

Resolución No. **0025**

"Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento"

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

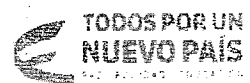
Que por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 001939 del 29 de octubre de 2015, Resolución emanadas de esta Dirección Regional, a la institución ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", se le otorgó licencia de funcionamiento bienal, para la modalidad Externado para Discapacidad y con población objeto, niños, niñas, adolescentes en situación de inobservancia, amenaza, o vulneración de derechos, con discapacidad entre 5 años y mayores de 18 años de, la cual cobró ejecutoria el día 3 de noviembre de 2015.

Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2016, radicado en esta regional bajo el No. E-2016-421739-1500 de esa misma fecha, el representante legal de esta entidad, adjuntó 4 folios



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Que el día 14 de julio de 2016, esta documentación le fue entregada a la profesional a cargo de este tema del Grupo Jurídico de esta Regional.

Que revisada la documentación allegada, quien ostenta la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo de fecha 6 de septiembre de 2016, le informó a la representante legal de esta entidad, lo siguiente:

(...)

En atención a su solicitud E-2016-421739-1500 radicada en esta Regional, me permito informarle que de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 artículo 24 para efectos de la renovación de la licencia se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

2. Presentar actualizados los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la presente Resolución (...)
4. No haber sido objeto de más de una sanción como resultado de algún proceso administrativo de supervisión, seguimiento, vigilancia, control, reclamo o similares" (subrayado fuera del texto).

En cuanto a la verificación documental realizada por la Abogada designada, de los Requisitos Legales, se encontró:

- ✓ En los estatutos vigentes aportados no se indica las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales y las reservas que deben hacerse.
- ✓ Falta aportar la Carta, o documento que haga sus veces, en donde conste la aceptación de la elección o nombramiento de cada uno de los miembros que conforman la Junta Directiva o quien haga sus veces, debidamente firmadas.
- ✓ Falta fotocopia del documento de identidad cada uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, para efectos de consultar los certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedidos por las autoridades competentes en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.
- ✓ Certificación expedida por el Representante Legal, en donde se exprese que la institución no ha sido objeto de más de una sanción.

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificada mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016 por la cual se aprobó el lineamiento técnico para las modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados y demás normas legales vigentes sobre la materia, las Personas Jurídicas que presten sus servicios de Protección, deben contar con sus licencias de funcionamiento con el lleno de los requisitos señalados en la citada Resolución a 31 de Diciembre de 2016.

Con respecto a los Requisitos Financieros la Resolución 3899 de 2010 establece:

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS FINANCIEROS. Para poder obtener una licencia de funcionamiento, la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos financieros:

1. Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio.
2. Cuando se trate de Fundaciones deberá anexarse certificación de los bienes afectados.
3. Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.
4. Presentar compromiso en la que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.
5. Tener el presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en sus estatutos.
6. Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO. Los anteriores requisitos deberán ser certificados por Auditor Externo a través de dictamen, en el que se exprese en forma clara e inequívoca, que:

- a. La persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.
- b. Que los estados financieros, con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.
- c. Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.
- d. Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.
- e. El Auditor Externo deberá ser Contador Público titulado, con Tarjeta Profesional vigente y contar con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

Según lo anterior falta:

- Aportar certificación del Auditor Externo, tal y como lo establece el artículo 15 y parágrafo de la Resolución 3899 de 2010, antes mencionado.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y la clasificación por grupo al que pertenezca la entidad. (APLICACION DE LAS NORMAS (NIIF), de acuerdo con el CRONOGRAMA DE APLICACION NIIF, que a continuación se presenta:

CRONOGRAMA DE APLICACION NIIF			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Fecha de expedición de las normas NIIF	A más tardar el 31 de diciembre de 2012	A más tardar el 31 de diciembre de 2013	A más tardar el 31 de diciembre de 2012
Período de preparación obligatoria	Año 2013	Año 2014	Año 2013
Fecha de transición Balance de apertura	1° de enero de 2014	1° de enero de 2015	1° de enero de 2014
Fecha de aplicación (Primer comparativo)	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014
Fecha de reporte Estados Financieros NIIF	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015

Faltan los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera de Apertura (ESPA).
- Estados Financieros comparativos de la última vigencia. (Aplicando NIIF).
- Políticas y notas a los Estados Financieros, aprobado por el órgano competente.
- Dictamen de los estados financieros expedido por el Revisor Fiscal, especificando el grupo al que pertenecen, según el Decreto 2420 de 2015.
- Declaración del Impuesto de Renta año 2013, para determinar el grupo al que pertenece la Fundación según las normas NIIF Decreto 2420 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, si pertenece al GRUPO 3 debe presentar: Estado de la Situación Financiera de Apertura (ESFA) 1 Enero de 2014 (bajo NIIF); Estados Financieros comparativos de los años 2015-2014 (Bajo NIIF); Políticas, Revelaciones (Bajo NIIF) y dictamen del Revisor Fiscal o Auditor Externo. Si pertenece al GRUPO 2 debe anexar: Estado de la Situación Financiera de Apertura (ESFA) 1 Enero de 2015 (bajo NIIF); Políticas (Bajo NIIF); Estados Financieros comparativos de los años 2015-2014 bajo PCGA, notas a los E.F y dictamen del Revisor Fiscal o Auditor Externo.

En la información radicada no se aportaron los siguientes documentos:

- Formularios y pagos Retención en la Fuente mensual del año 2015 y de la presente vigencia, cuando haya lugar.
- Formularios y pagos del impuesto a las ventas del año 2015 y lo que va corrido del 2016, cuando aplique.
- Declaración de impuesto de timbre. Cuando aplique.
- Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual). Cuando aplique.
- Declaración de Impuesto Predial. Cuando aplique.

Si los mencionados impuestos no aplican, por favor presentar certificación.

Con respecto a los Requisitos Técnico - Administrativos la Resolución 3899 de 2010 establece:

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS. - Para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias, las personas jurídicas deberán certificar que cumplen con los siguientes requisitos técnico-administrativos:

1. Contar con un Proyecto de Atención Institucional – PAI, que incluya como mínimo: La caracterización de la población, los objetivos el marco conceptual y metodológico ser coherente con la perspectiva de derechos, la definición del proceso de atención con sus respectivas etapas e indicadores y las estrategias de evaluación. Este debe ser coherente con el objeto social que figura en los estatutos.
2. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud.
3. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
4. Contar con la dotación institucional y básica correspondiente a los estándares de estructura definidos para la modalidad de que trata la solicitud y en cantidad suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.
5. Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes, organizado con base en las tablas de retención documental del ICBF, en un espacio seguro y con manejo restringido.
6. Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y sondeos de la etapa de atención.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



7. Tener establecidos los ciclos de menús correspondientes a la minuta patrón definida por el ICBF, y tener las tablas de intercambio de alimentos de acuerdo con la guía alimentaria para población menor de dos (2) años y para mayores de dos (2) años, según el requerimiento nutricional propio de la modalidad de que trata la solicitud.
- En consecuencia, falta aportar certificación donde la Institución exprese que cumple cada uno de los 7 numerales del artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010, los cuales corresponden a requisitos técnico-administrativos para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias.

De acuerdo con la verificación documental realizada por las Profesionales Psicosociales del Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento es necesario precisar que:

TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA MODALIDAD:

- Coordinador: No relacionan este perfil
- Auxiliar Administrativo: Cumple
- Psicólogo: Por el número de cupos atendidos (39) requiere 2 profesionales de medio tiempo (revisar lineamiento técnico del modelo de atención Resolución 1520 modificado mediante 5864 pág 130-cuadro 20).
- Trabajador Social: Por el número de cupos atendidos (39) requiere 2 profesionales de medio tiempo (revisar lineamiento técnico del modelo de atención Resolución 1520 modificado mediante 5864 pág 130-cuadro 20).
- Nutricionista: Por el número de cupos atendidos (39) requiere que el tiempo de dedicación de la Profesional sea de medio tiempo (revisar lineamiento técnico del modelo de atención Resolución 1520 modificado mediante 5864 pág 130-cuadro 20).
- Profesional de área: Cumple (sin embargo a alguna de las terapeutas se les puede asignar este cargo-relacionarlo con el nombre "Profesional de área")
- Instructor de Taller: Cumple
- Formador diurno: cumple con la Educadora Especial deben asignarle el nombre de "Formador diurno" y es necesario relacionar otro formador diurno ya que por el número de cupos atendidos requiere dos de medio completo.
- Servicios generales: cumple
- Cocinero: No está relacionado este perfil

EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI:

- El documento no cuenta con la batería de indicadores, la cual debe estar elaborada con nombre del indicador, objetivo, fórmula para calcularlo, periodicidad, forma de medición y rango de resultados. (Incluyen una plantilla pero no estructuran la batería de indicadores.)
- No contiene Plan de Prevención de desastres.

EN EL COMPONENTE TÉCNICO DE NUTRICIÓN:

La Institución ACISUG aportó un CD con información del componente nutricional del cual se verificó:

- La información contenida obedece a archivos PDF de los archivos en Excel de diligenciamiento de los formatos
- No hay aprobación de la Nutricionista del Centro Zonal Sogamoso, solo se indica la elaboración de los mismos por parte de la Nutricionista de la Institución Dra. Mariana Domínguez.
- La información está siendo realizada en los formatos establecidos por el ICBF.
- Se requiere al Operador haga entrega de la información y concepto de aprobación del Centro Zonal

Por todo lo expuesto anteriormente y según lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 3899 de 2010 numeral 1, se debe "Presentar ante la Dirección Regional de su domicilio, ... en original y copia los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la citada Resolución".

En consecuencia, dando aplicación al artículo 17 parágrafo de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 le requerimos para que complete su solicitud.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta (...), requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Proyectó: Claudia Peña – Abogada Contratista Grupo Jurídico

Sonia Isabel Alfonso Gil – Trabajadora Social / Aura Yessenia Rincón – Psicóloga (Contratistas del Grupo Asistencia Técnica)

Merly Gonzalez Reales – Profesional Universitario Nutricionista Grupo Asistencia Técnica

Alyss Stephanny Alveres Calixto – Contadora Contratista Grupo Financiero

Oiga Lucia Arias Avila – Profesional Universitario Enlace de Aseguramiento Dirección Regional

de fecha 6 de octubre de 2016, radicado en esta Regional bajo el No. E-2016-500614, del 7 de ese mismo mes y año, hizo llegar los siguientes documentos:

VERIFICACION DOCUMENTAL

1. Carta aceptación cargo miembros Junta Directiva
2. Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los miembros de la Junta Directiva
3. Certificación del Representante legal expresando que la institución no ha sido objeto de sanción
4. Certificación de aprobación del PAI por parte de la Junta Directiva

REQUISITOS FINANCIEROS

Desde el folio número 19 al folio número 74

REQUISITOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

1. Certificación de cumplimiento de requisitos técnicos administrativos
2. Carta aprobación PAI por parte del ICBF Regional Boyaca
3. Carta de aprobación del PAI por la Junta directiva

REQUISITOS PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL PAI

1. Bateria de indicadores programas
2. Plan de prevención de desastres
3. CD contenido PAI

COMPONENTE NUTRICIONAL MINUTAS

Que como quiera que esta entidad protección y otras, al 12 de octubre de 2016, no habían completado la documentación requerida para realizar la respectiva visita de verificación de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos, la Dirección Regional las convocó para el día 13 de octubre de 2016, a una reunión en el auditorio de Regional para que el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional individualmente les diera la retroalimentación requerida.

Que a raíz de esta reunión, el representante legal de esta asociación, mediante escrito dirigido a quien ostenta la calidad de Enlace de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, de fecha 24 de septiembre de 2016, radicado en esta Regional bajo el No. E-2016-537155, del 24 de octubre de 2016, en 56 folios anexó los siguientes documentos:

- Componente Financiero
- Presupuesto global institucional
- Acta de pertenencia grupo 2 NIIF pyme voluntario
- Certificación de pagos retención en la fuente 2015 expedido por contador
- Certificación del contador existencia saldo a favor IVA 2015
- Antecedentes disciplinario contador-auditor externo
- Copia de acta de grado auditor externo
- Componente técnico
- Relación talento humano
- Componente nutrición
- Acta aprobación centro zonal-minutas

Que los días 12 y 13 de diciembre de 2016, dentro del trámite para atender esta solicitud de licencia de funcionamiento, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a esta institución para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad externado media jornada con población: niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial.

Que con Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2016-140820-1500 del 29 de



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2016-140828-1500 del 23 de diciembre de 2016, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación junto con el concepto favorable para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que recibida esta documentación en el Grupo Jurídico, esta le fue asignada a la Coordinación, debido a que para esa fecha, el abogado contratista del Grupo Jurídico asignado para hacer la revisión final de la documentación y la proyección del correspondiente acto administrativo desde el día viernes 23 diciembre de 2016, había solicitado vía correo electrónico la terminación anticipada de su contrato.

Que examinados por la Coordinación del Grupo Jurídico la documentación enviada para la elaboración del proyecto de la Resolución referido, encontró en documentos como:

1. El instrumento para la modalidad externado media jornada con población: niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial, lo siguiente:

1.1 En el acápite observaciones, lo siguiente:

En cuanto a los requisitos legales: se realiza verificación de los requisitos contenidos en el numeral primero del artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, encontrándose la siguiente situación: Frente al primer ítem, "El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución", se evidencia que el domicilio de la persona jurídica no se encuentra referenciado en forma específica, pues se menciona en los estatutos que el domicilio es la ciudad de Sogamoso. Frente al segundo ítem, "El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, que incluyan en su objeto social el desarrollo de programas y proyectos de protección integral." El mismo no expresa de manera clara y completa el desarrollo de programas y proyectos de protección integral. Se observa hoja de vida de bascula digital realizada por la empresa Compu Medica Ingeniería Biomédica & computo no se evidencia certificado de calibración, se evidencian certificados de calibración de los termómetros, no se evidencia certificados de calibración de gramera ni tallimetro. Al momento de la visita se evidencia que se encuentran ubicados un total de cincuenta y dos (52) Niños, Niñas, Adolescentes y Mayores de 18 años: • Cupos ICBF: 39 niños, niñas, adolescentes y adultos entre los 7 y 43 años de edad. • Cupos Particulares: 6 niños, niñas adolescentes y adultos entre los 17 y 42 años de edad. • Cupos Convenio Alcaldía: 10 Adolescentes mayores de 18 años y adultos entre los 12 y 35 años de edad. El servicio se presta únicamente en la jornada de la mañana, se evidencia mezcla de poblaciones. Dentro de los treinta y nueve (39) Niños, Niñas y Adolescentes ubicados en la modalidad, se evidencian 18 mayores con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y en proceso de interdicción. La Fundación determino en el PAI aprobado mediante acta No. 10 del 30 de agosto de 2016, el grupo poblacional a atender "Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva" y no informó que también atiende a mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, razón por la cual deben ajustar la población en el PAI, a la luz de los nuevos lineamientos de protección 2016, volver a solicitar revisión y aprobación del documento. No se evidencia acciones concretas para hacer corresponsable a la familia en cada proceso. En cuanto al buzón de sugerencias, se evidencia que pocas veces se motiva a los beneficiarios y a sus familias a utilizar esta herramienta d participación. En cuanto al talento humano: • Los contratos de prestación de servicios, no establecen de manera clara las actividades que se deben desarrollar, no establecen el tiempo de dedicación mínimo que exige los lineamientos de la modalidad de atención que presta la entidad. • Se evidencia falta de control en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales, generando un incumplimiento generalizado, en las fechas de pago de los aportes y en la vinculación al sistema como se puede evidenciar en el anexo 17 "documentos para el personal vinculado al programa".

1.2 En el acápite concepto, el siguiente:

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de los requisitos legales, financieros y

término de seis (6) meses, a la entidad ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG" del municipio de Sogamoso (Boyacá), para desarrollar la Modalidad Externado Media Jornada, con población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva

1.3 En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: Seis (6) meses; Dirección del inmueble: Sede Operativa: Carrera 7 No. 8-79 – Sogamoso (Boyacá), Sede Administrativa: Carrera 7 No. 8-79 – Sogamoso (Boyacá), Capacidad de atención instalada: 35 cupos; Población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; Modalidad: Externado Media Jornada.

2. El acta de la visita, lo siguiente:

COMPONENTE DE NUTRICION.

"(...).

Se evidencian beneficiarios mayores de 18 años por lo cual la institución debe contar con concepto técnico de aprobación de ciclos de menús para esta población. Ya que solo cuenta con aprobación para la atención de beneficiarios de 7- 12 años 11 meses y 13 a 17 años 11 meses.

(...).

Se verifica memorando de aprobación de ciclos de menús, lista de intercambios, análisis de contenido nutricional, guía de preparaciones y lista de mercado de fecha 14 de octubre del 2016, del centro zonal Sogamoso.

(...)."

PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI

El documento fue aprobado mediante acta N° 10 del 30 de agosto de 2016 para la modalidad Externado Media Jornada, para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes de siete (7) a dieciocho (18) años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con Discapacidad Mental Cognitiva, según población objetivo determinada por ACISUG en el documento del PAI (Pág. 19).

Antecedentes hallazgos, esto es, el no tener aprobación de ciclos de menús, lista de intercambios, análisis de contenido nutricional, guía de preparaciones y lista de mercado y PAI para mayores de 18 años, que hizo disenter a esa Coordinación del concepto dado por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional, en el instrumento para la modalidad externado media jornada con población: niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial, utilizado para verificar en este caso, el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos y consecuentemente del entregado por la Dirección Regional, por considerar que no tener aprobados por el ICBF, los ciclos de menús, lista de intercambios, guía de preparaciones, análisis químico y lista de mercados para este grupo de edad y PAI para esta población, si constituía un riesgo para la integridad de las mismas.

Que como quiera que la situación presentada debía evaluarse por la Regional y darse a conocer a esta entidad y a otras que se encontraban en la misma situación, la Dirección Regional convocó para los días 28 y 29 de diciembre de 2016, a unas reuniones a esta institución y a otras que estaban en su misma situación; a los Coordinadores Centros Zonales de donde están ubicadas esta instituciones; a los Defensores de Familia a cargo de la población mayores de 18 años; al equipo de licencias de la Regional y a la Coordinación del grupo Jurídico, llegándose en la del día 28 a las siguientes decisiones y compromisos:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



Que los operadores ajusten los Planes de Atención Institucional donde se incluya la atención de los niños y niñas mayores de 18 años de edad con discapacidad.

Conforme el concepto que emite el equipo de licencias de funcionamiento se sugiere expedir licencia de funcionamiento, dado los criterios que allí establecieron, expidiéndola de forma provisional.

En el caso de los niños y niñas con condición de discapacidad en modalidades de APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA, se debe fortalecer a la familia y la corresponsabilidad de las mismas y realizar las rotaciones respectivas.

Evaluar los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y mayores de 18 años de edad que tienen altas permanencias en la modalidad de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia, de los tres operadores ACISUG, SUPERAR y COLOMBO SUIZO.

Los hallazgos de no tener ciclos de menú y no tener PAI para mayores de 18 años de edad, no afectan directamente la prestación del servicio, para el caso de SUPERAR?

Para el caso de ACISUG, se debe analizar la población mayor de 18 años que no cuentan con ciclos de menú o PAI, así como la ubicación de los mayores de 18 años de edad que realiza el ICBF, ya que el contrato actual tiene una población específica para la atención.

Compromisos

Ajustar los Proyectos de Atención Institucional de cada entidad según lineamiento de atención (pg. 23 del lineamiento) y según ciclo de menú diferenciales.

Expedir las licencias de funcionamiento de carácter provisional según el PAI de cada entidad

Realizar seguimiento a los informes de evolución de la institución SUPERAR, analizando las altas permanencias y los casos de mayoría de edad.

Cumplimiento de las normas de SEGURIDAD OCUPACIONAL, según condiciones del contrato.

Realizar un acta aclaratoria o complementaria desde el equipo de licencias de funcionamiento, en la cual se especifique el concepto del equipo según PAI.

Informar a las instituciones de EXTERNADO DISCAPACIDAD, que deben ajustar los PAI, según sus necesidades de atención y que las licencias de funcionamiento se expiden según PAI establecido

En los casos de niños y niñas de 0 -2 años de edad se debe ajustar el servicio según atención en CDI

Los ciclos de menú se deben ajustar a la población del PAI.

Y en la del día 29 a las siguientes decisiones y compromisos:

Decisiones

Se otorgarán licencias de funcionamiento provisionales de acuerdo a población aprobada en el PAI

Que los operadores ajusten los Proyectos de Atención Institucional donde se incluya la atención de los niños y niñas mayores de 18 años de edad con discapacidad y los ciclos de menús para mayores de edad. Para el caso MADRE ELISSA, se radicará ciclo de menús con todos los soportes con concepto de aprobación para el día de hoy y poder otorgar licencia de funcionamiento.

Compromisos

Se realizará la consulta con respecto a ajustes de minuta para Modalidad Externado con atención de 5 días semanales.



Expedir las licencias de funcionamiento de carácter provisional según el PAI de cada entidad.

Los ciclos de menú se deben ajustar a la población del PAI

Que así las cosas, dadas las acotaciones sobre hallazgos de orden legal y técnicos efectuadas en el acápite observaciones del instrumento para la modalidad externado media jornada con población: Niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva o discapacidad mental psicosocial, utilizado por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos de la entidad ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", durante la visita que para estos efectos se le efectuara durante los días 12 y 13 de diciembre de 2016, por considerar que ellos no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva; viable por ahora sólo resulta el que se otorgue a esta institución licencia de funcionamiento provisional y por el término de seis (6) meses, en atención a lo indicado por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

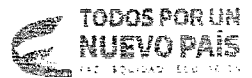
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG"**, identificada con NIT. 891.855.570-9, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 481 del 19 de agosto de 1976, expedida por la Gobernación de Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional
Termino de la vigencia de la misma:	Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Externado Media Jornada
Capacidad instalada:	35 cupos
Población Objeto de Atención:	Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva
Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio:	Carrera 7 No. 8 - 79 de Sogamoso, Boyacá
Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero:	Carrera 7 No. 8 - 79 de Sogamoso, Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Externado Media Jornada con población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG"**, que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la entidad **ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG"**, o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

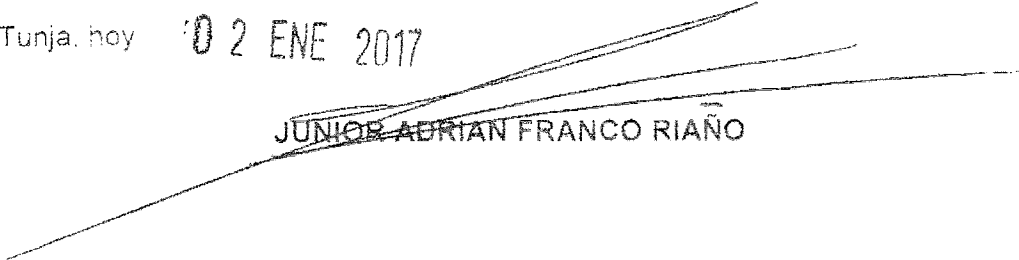
Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 02 ENE 2017


JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO

Control de legalidad: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), ante esta Dirección compareció la señora **ANA OFELIA VARGAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.666.251**, en su calidad de apoderada del representante legal señor **JAIME VIDAL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.514.476**, de la **ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG"**, identificada con NIT. **891.855.570-9**, a fin de notificarse de la Resolución No. 25 de fecha 2 de enero de 2017, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual se decidió sobre su solicitud de licencia de funcionamiento para esta institución. Resolución de la cual se le hace entrega de una copia.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición para ante la Dirección Regional de Boyacá de este Instituto, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de esa decisión, manifiesta que no desea interponer este recurso y que por tanto renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,

ANA OFELIA VARGAS HERNANDEZ,

El notificador,

JUNIOR ADRIAN FRANCO RIANO
Director (E)

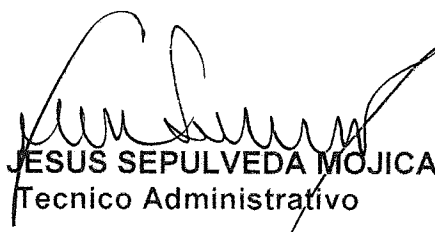
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 0025 "Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, se notificó de manera personal el día 03 de enero de 2017, a la señora ANA OFELIA VARGAS HERNANDEZ, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 04 de enero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 10 de enero de 2017

02 E 1000



JESUS SEPULVEDA MOJICA
Tecnico Administrativo